



RECTORADO
 Avda. España 1098
 Asunción - Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

Acta Nº 548 (A.S. Nº 548/18/IX/86

RESOLUCION No. 2257-00-86

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

El Proyecto de Reglamento General, de la disciplina en la Universidad Nacional de Asunción, redactado por la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales del Honorable Consejo Superior Universitario y sometido a la consideración y aprobación del mismo;
 la opinión de la mayoría de los Señores Miembros del Honorable Consejo Superior Universitario;
 Las Leyes Nº 136/93, Nº 1291/87 y Nº 1309/88;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

2257-01-86

Aprobar el Reglamento General, de la disciplina en la Universidad Nacional de Asunción, en los términos redactados por la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales, del Honorable Consejo Superior Universitario, de la Universidad Nacional de Asunción.-

COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

PROF.DR. GILBERTO BENITEZ BARRIENTOS
 Secretario General

PROF.DR. DIONISIO GONZALEZ TORRES
 Rector y Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
 Secretaría General

Prof. Dr. OSVALDO J. PALUMBO G.

21 JUN. 1995

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNA

A.S. N° 548
Res. N° 2257-00-88

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- Las autoridades universitarias, los profesores, auxiliares de enseñanza, así como los alumnos, quedan sometidos al régimen disciplinario establecido en la Ley Universitaria y este reglamento.

Art. 2°.- El Rector, los Decanos y Directores de las distintas unidades académicas serán responsables del mantenimiento del orden, la disciplina y la moral dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.
Igual responsabilidad incumbe a los profesores y auxiliares de enseñanza en el recinto de las aulas de cada unidad académica.

SECCION II

FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 3°.- Son faltas disciplinarias las que contravengan disposiciones de la Ley Universitaria y los reglamentos.

Art. 4°.- Constituyen faltas disciplinarias de las autoridades universitarias, profesores y auxiliares de la enseñanza:

- a) Ausencia injustificada que exceda de tres días de clases seguidas o cinco alternadas.
- b) Abandono del cargo.
- c) Irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- d) Aceptación de empleos o comisiones incompatibles con el cargo.
- e) Falta de respeto
- f) Menoscabo e insubordinación a la jerarquía superior.
- g) Ejercer presión sobre la conducta política de subordinados o alumnos.
- h) Adoptar resoluciones colectivas contra disposiciones de las autoridades competentes.
- i) Hacer uso de los locales situados en el predio de la universidad para fines que no sean los del cumplimiento de sus funciones específicas.
- j) Dirigir o promover tumultos o formar parte de ellos dentro del recinto de la universidad.
- k) Realizar actividad político-partidaria o confesional en la universidad.

Art. 5°.- Constituyen faltas disciplinarias de los alumnos:

- a) Acto de público desorden que afecte el normal desarrollo de la vida universitaria.
- b) Falta de respeto.
- c) Menoscabo e insubordinación a la jerarquía superior.
- d) Adoptar resoluciones colectivas contra disposiciones de las autoridades competentes.
- e) Hacer uso de los locales situados en el predio de la universidad a fines que no sean los del cumplimiento de sus funciones específicas.
- f) Dirigir o promover tumultos o formar parte de ellos, dentro del recinto de la universidad y más aún cuando estos desórdenes constituyan injurias u ofensas a las autoridades universitarias.
- g) Realizar actividad político-partidaria o confesional en la universidad.
- h) Daños materiales causados en perjuicio del patrimonio de la universidad. Las unidades académicas arbitrarán las medidas para hacer efectiva la responsabilidad civil.
- i) Incumplimiento de normas reglamentarias o fraude en trabajos o pruebas de evaluación.

SECCION III

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACION

Art. 6°.- Corresponde al Consejo Superior, aplicar las sanciones que a continuación se señalan por causas justificadas debidamente comprobadas y en orden de prelación de acuerdo a la gravedad de la falta:

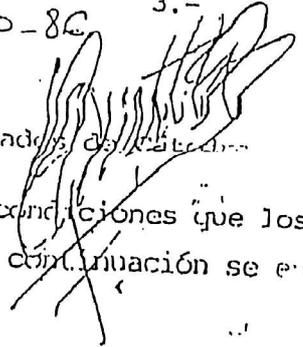
- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión de sus miembros.
- c) Separación de sus propios miembros.
- d) Pedir al Poder Ejecutivo la destitución del Rector.
- e) Destituir a los Profesores Titulares, Adjuntos, Profesores Contratados.

Art. 7°.- Corresponde al Rector en iguales condiciones que en el artículo anterior aplicar las sanciones que a continuación se enumeran:

- a) Amonestación verbal al personal administrativo del Rectorado.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multar con el importe de uno a cinco días de sueldo.
- d) Suspensión en el trabajo sin goce de sueldo hasta noventa días.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
Secretaría General

COPIA



- e) Separación del cargo.
- f) Destituir a los Profesores Asistentes y Encargados de cátedras.

Art. 8°.- Corresponde a los Consejos Directivos en iguales condiciones que los artículos anteriores, aplicar las sanciones que a continuación se enumeran:

- a) Apercibimiento por escrito a sus propios miembros, profesores, auxiliares de enseñanza y alumnos
- b) Suspensión a sus propios miembros, profesores, auxiliares de enseñanza y alumnos.
- c) Declarar cesante a sus propios miembros.
- d) Cancelar la matrícula de los estudiantes.
- e) Cancelar la autorización otorgada a Docentes Libres para dictar cursos.

Art. 9°.- Corresponde a los Decanos:

- a) Amonestación.

SECCION IV

DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS.

Art. 10°.- De las sanciones establecidas en este reglamento solamente se aplicarán sin previo sumario:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento por escrito.

Las demás se aplicarán previo sumario instruido en cada caso por las autoridades respectivas o por las personas o comisión especial debidamente designadas por ellas y con sujeción a las normas siguientes:

- a) Iniciación del sumario de oficio o por denuncia de parte.
- b) Intervención del acusado para ejercer su defensa.
- c) Acumulación de las pruebas legales del cargo o descargo.
- d) Resoluciones fundamentada por la que se califique el hecho punible y de condena o absolución de culpa y pena al acusado.

Art. 11°.- El sumario a que se refiere el artículo anterior quedará determinado dentro de los treinta días de su iniciación, período que podrá prorrogarse por otro igual siempre que medien causas justificadas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Secretaría General

COPIA

A.S. N° = 578

Res. N° 2257-00-86

La resolución definitiva será dictada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del sumario.

Art. 12°.- Para la formación del proceso se observarán en lo pertinente las disposiciones del Código de Procedimientos Penales relativas:

- a) Al contenido de la denuncia;
- b) Objeto y carácter del sumario;
- c) Existencia del hecho y omisiones punibles;
- d) Declaración indagatoria;
- e) Rebeldeza o contumacia;
- f) Medios de pruebas.

Art. 13°.- Contra la resolución condenatoria dictada en primera instancia por Consejo Superior Universitario, podrá deducirse por una sola vez el curso de revisión cuando se presenten nuevas pruebas de descargo.

Dicho recurso se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes de notificada la resolución personalmente o por cédula, en escrito fundamentado con el que se acompañarán las nuevas pruebas de descargo que sean pertinentes.

El Consejo Superior Universitario se pronunciará sin más sustanciación salvo lo que creyere procedente por vía de mejor proveer. La resolución será dictada con carácter definitivo dentro de los seis días hábiles siguientes a hallarse la causa en estado.

Art. 14°.- De las resoluciones dictadas por el Rector podrá apelarse ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma hecha personalmente o por cédula.

Art. 15°.- Contra la resolución del Consejo Directivo se podrá interponer el recurso de reconsideración.

UNIVERSIDAD

COPIA